

Santiago, 4 de noviembre de 2011

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Empresas La Polar S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 806
HECHO ESENCIAL

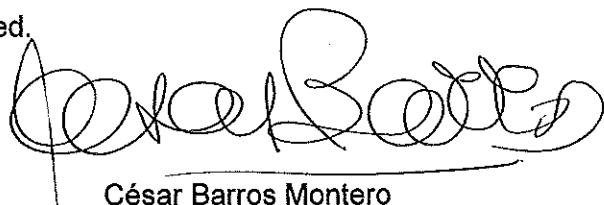
De nuestra consideración:

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 y en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, Empresas La Polar S.A. informa a esa Superintendencia y al mercado en general lo siguiente:

Que con esta fecha, se presentó ante la señora Juez Árbitro, doña Luz María Jordán, la propuesta final de convenio judicial preventivo, a ser votada en la junta de acreedores citada al efecto, para el día 7 de noviembre próximo. El texto propuesto se acompaña a esta presentación.

Dicho texto fue presentado a las juntas de tenedores de las 5 series de bonos emitidos por la Compañía, celebradas para ese efecto con esta misma fecha, siendo aprobado por unanimidad, sujeto a dos modificaciones formales consistentes en: (i) que los tres representantes de los tenedores de bonos en la comisión de acreedores que se propone constituir, serán representados por el Banco de Chile quien tendrá 3 votos y no altera el sistema propuesto, y (ii) que la comisión consultiva del representante de los tenedores, continúe vigente después de la aprobación del convenio.

Saluda atentamente a usted,



César Barros Montero
Presidente
Empresas La Polar S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago.
Bolsa Electrónica de Chile.
Bolsa de Corredores de Valparaíso

04 NOV 2011



Vf

SE TENGA PRESENTE PARA LOS EFECTOS DE LA DELIBERACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE CONVENIO JUDICIAL PREVENTIVO.

Sra. JUEZ ÁRBITRO

CÉSAR JORGE BARROS MONTERO, ingeniero, quien actúa según se encuentra acreditado en autos, en representación de la sociedad "EMPRESAS LA POLAR S.A.", RUT.: 96.874.030 -K, ambos asistidos por sus apoderados judiciales, abogados NELSON CONTADOR ROSALES y LUIS FELIPE CASTAÑEDA CATALAN, a la SEÑORA JUEZ ÁRBITRO con respeto decimos:

Desde la fecha de presentación de las presentes Proposiciones de Convenio, esta Proponente ha recibido diversas sugerencias de los acreedores, en orden a modificar nuestra propuesta original de Convenio Judicial Preventivo.

Atendida la circunstancia que todas las modificaciones sugeridas apuntan a perfeccionar el referido Convenio y su cumplimiento, venimos en dar cuenta de ellas, para los efectos de la deliberación que realicen los acreedores que asistan a la Junta respectiva - QUE SE REALIZARÁ EL LUNES 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO -.

1.- En cuanto al Capítulo II de las Proposiciones de Convenio, que se refiere al "**LOS ACREDITORES**", con el propósito de concordar la referencia relativa a "Los Acreedores del Convenio", con el objeto o contenido del mismo que más adelante se indica, se propone sustituir el referido Capítulo II, por el siguiente:

II.- LOS ACREDITORES:

1.- Concepto de acreedores:

Para los efectos de las presentes Proposiciones de Convenio, se consideran acreedores las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que son titulares de créditos en contra de la sociedad **EMPRESAS LA POLAR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 171 del Libro IV del Código de Comercio.



2.- **Nómina de acreedores:**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 173 y 42 del Libro IV del Código de Comercio y, sin perjuicio de la carga legal que el artículo 174 N° 3 del mismo cuerpo concursal antes citado le impone a los acreedores en orden a la verificación de sus respectivos créditos, se acompañó en un otrosí de la propuesta original de Convenio, una nómina de acreedores de la Proponente.

3.- **Determinación del monto de los créditos, para los efectos de la nómina de acreedores que establece el artículo 179 del Libro IV del Código de Comercio:**

3.1.- Para los efectos de tener una actualización y moneda uniforme de los créditos en la nómina de acreedores con derecho a voto y sin perjuicio de lo que se acuerde respecto de la forma de pago del Tramo B o Deuda Junior, según más adelante se expresa, todos los créditos materia del presente Convenio serán expresados en pesos.

3.2.- Tratándose de créditos expresados en Unidades de Fomento (UF), el crédito en pesos que figurará en la nómina, será el equivalente al valor que tenga esta unidad de reajustabilidad, a la fecha de incorporarse a estos autos la nómina que se refiere el artículo 179 de Libro IV del Código de Comercio.

3.3.- Tratándose de créditos pactados en moneda extranjera, la conversión del crédito a pesos, se efectuará conforme al valor que tenga la moneda extranjera que corresponda, según información del Banco Central de Chile, al momento de acompañar a los autos la nómina antes referida. En esta conversión, se considerará el monto del valor observado de la moneda extranjera, que señale el citado Instituto Emisor.

4.- **Acreedores a quienes afectará el presente Convenio:**

4.1.- El presente Convenio constituye un texto normativo mediante el cual se regirán las relaciones jurídicas, comerciales y financieras de la Proponente para con sus acreedores, en el servicio del pago de lo adeudado y será aplicable a todos



los acreedores valistas, sin exclusión de ninguna especie; sin importar si asisten o no a la Junta de Acreedores en que se acuerde este Convenio Judicial Preventivo; si votan a favor o en contra de la aprobación del mismo y aquellos que el Síndico respectivo agregue en la nómina correspondiente, con indicación del nombre del acreedor, monto de su crédito, naturaleza de la obligación y cantidad total de los créditos.

Dicha nómina se actualizó oportunamente, excluyendo de ella a aquellos acreedores que fueron pagados como consecuencia del desarrollo legal y normal de las operaciones e incluyendo a las acreencias generadas en ese período y aquellos privilegiados que lo voten favorablemente, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191 del Libro IV del Código de Comercio.

4.2.- No obstante lo anterior y habida consideración que uno de los Objetos o Contenidos del presente Convenio, es la continuación efectiva y total del giro de las actividades industriales, comerciales y económicas de la sociedad "EMPRESAS LA POLAR S.A.", se estableció en las proposiciones originales que, a contar de la fecha en que UD. dictó la respectiva resolución -que entre otras materias citó a Junta de Acreedores- el presente Convenio no afectó a los proveedores de la Compañía, quienes se siguieron pagando preferentemente.

Todo lo anterior, se encuentra en concordancia con lo previsto en el artículo 171 del Libro IV del Código de Comercio - disposición introducida por la Ley 20.073 de fecha 29 de Noviembre del año 2005, que precisó la determinación de la fecha en que deben considerarse los acreedores en la masa (DEL CONVENIO) y de la masa (DEL GIRO)

2.- En Cuanto al Capítulo III de las Proposiciones de Convenio, que se refiere al "OBJETO DEL CONVENIO" y, con el propósito de concordar este contenido u objeto base con la propuesta de pago que más adelante se indica, se propone sustituir el referido capítulo tercero, por el siguiente:



III.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con el objeto de mantener la continuidad operativa de la Compañía para el pago de sus Créditos, resulta indispensable la proposición del presente Convenio Judicial Preventivo, que tendrá el siguiente objeto o contenido:

LA CONTINUACIÓN EFECTIVA Y TOTAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ECONOMICAS DE LA COMPAÑIA.

EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO PLAZO PARA EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PASIVO, DIVIDIDO EN DOS ETAPAS, LA PRIMERA ETAPA, EN LA QUE SE DIFERIRÁ LA EXIGIBILIDAD DE TODOS LOS CRÉDITOS HASTA CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA TRATADA EN LA LETRA B DEL CAPÍTULO V, HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2012 ("PRIMERA ETAPA") Y LA SEGUNDA ETAPA, QUE ENTRARÁ EN VIGOR Y TENDRÁ EFICACIA SOLO SI SE CUMPLE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, EN LA QUE LOS CRÉDITOS SE DIVIDIRÁN EN TRAMOS, POR LAS CANTIDADES Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN ("SEGUNDA ETAPA").

3.- En lo que dice relación con el Capítulo V de las Proposiciones de Convenio, relativo a las "NUEVAS CONDICIONES Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS", la Proponente, considera reformular totalmente esta parte de las proposiciones y propone sustituir este Capítulo por el siguiente:

V.-NUEVAS CONDICIONES Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS:

A.- DEVENGO Y CAPITALIZACION DE INTERESES:

1.- Todos los Créditos quedarán fijados para su pago, al día 30 de junio del año 2011, según el saldo de capital e intereses devengados hasta esa fecha. Los intereses convencionales de los Créditos que den cuenta los respectivos actos o contratos, devengados hasta el día 30 de junio del año 2011, se capitalizarán a esa fecha, sin considerar recargos por mora y multas los que no se capitalizarán ni serán exigibles.



2.- Tratándose de Créditos pactados en moneda extranjera, la conversión del crédito a pesos, se efectuará conforme al valor que tenga la moneda extranjera que corresponda, según información del Banco Central de Chile al día 30 de Junio del año 2011; para estos efectos, se considerará la paridad del "dólar observado" vigente a esa fecha, informado por el citado Instituto Emisor.

3.- Los Créditos expresados en unidades de fomento se transformarán a su equivalencia en pesos moneda nacional según el valor de la referida unidad vigente al 30 de junio del año 2011, informada por el Banco Central de Chile.

4.- Efectuada esta capitalización de intereses, a contar de la fecha indicada, tanto los créditos expresados en moneda nacional, en unidades de fomento, como aquellos expresados en moneda extranjera, todos ellos convertidos a pesos de acuerdo a lo indicado en los números 2 y 3 precedentes, se denominarán los "Créditos", para todos los efectos legales y contractuales del Convenio. Se excluye de la definición de Créditos, la obligación indirecta de la Compañía como garante de su filial Inversiones SCG S.A. derivada del Patrimonio Separado N° 27.

B.- PRIMERA ETAPA: SUSPENSIÓN DE LA EXIGIBILIDAD Y PRORROGA DEL VENCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS :

1.- Se propone como Primera Etapa, la suspensión de la exigibilidad y la prórroga de la totalidad de los Créditos materia del presente Convenio, hasta el cumplimiento de la Condición Suspensiva o hasta el dia 31 de julio del año 2012. Los Créditos devengarán una tasa de interés de 4% anual sobre pesos moneda nacional, desde el 1º de julio de 2011 hasta el cumplimiento de la Condición Suspensiva, según este término se define más adelante, o hasta el 31 de julio de 2012, en el evento de que la Condición Suspensiva no se cumpla. Los intereses referidos se capitalizarán a la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva, o al 31 de julio de 2012, según sea el caso.



2.- La Primera Etapa tiene por objeto que en el periodo que medie entre la aprobación del Convenio y la fecha de vencimiento de la suspensión de exigibilidad o prórroga de los Créditos, la Compañía acuerde un aumento de capital y lo coloque efectivamente, mediante la suscripción y pago contado de las acciones de pago que se emitan con cargo al mismo, cuya cantidad, términos y condiciones se expresan más adelante.

3.- En el evento que al 31 de julio de 2012 no se haya cumplido la Condición Suspensiva, o no haya mediado prorroga del plazo para su cumplimiento por parte de la Comisión, en caso de mora o simple atraso total o parcial en el pago de los Créditos más los intereses capitalizados a que se refiere la letra A.- anterior, se devengará la tasa de interés máximo convencional para operaciones en moneda nacional de plazo superior a 90 días, desde la mora o simple atraso y hasta el pago íntegro de la deuda.

CONDICION SUSPENSIVA DE AUMENTO DE CAPITAL

A más tardar dentro del plazo que vence el 31 de julio de 2012, la Compañía deberá acordar y colocar un aumento de capital que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que la suscripción y pago de contado de las acciones de pago que se emitan con cargo al aumento de capital, produzca el efecto de ingresar efectivamente dentro del plazo que vence el 31 de julio de 2012, en arcas sociales, una cantidad no inferior a \$ 120.000.000.000.- (ciento veinte mil millones de pesos moneda nacional), en dinero efectivo; y

2.- Que el procedimiento de colocación del aumento de capital sea abierto e informado, de modo que se permita la eventual participación de terceros en el proceso de aumento de capital, respetando el derecho de opción preferente de los accionistas. El Directorio conforme a sus atribuciones, deberá adoptar todos los acuerdos, mecanismos y procedimientos de rigor, que den cuenta de la



transparencia, entrega de información, libre accesibilidad y la eventual participación de terceros inversionistas en el proceso de aumento de capital y colocación de las acciones de pago, y hacerse asesorar para dichos efectos por un banco de inversión de solvencia y prestigio reconocido en el medio nacional o internacional, elegido por la Compañía.

Para todos los efectos contractuales y legales a que haya lugar, el cumplimiento de exigencia prevista en el número uno antes citado, constituye una condición suspensiva que debe verificarse a más tardar el 31 de julio de 2012, para la entrada en vigencia del nuevo plazo de los Créditos (la "Condición Suspensiva"). El cumplimiento en tiempo y forma de la Condición Suspensiva será indispensable para la entrada en vigencia del nuevo plazo para el pago de los Créditos, conforme se señala en la letra C.- siguiente.

La Condición Suspensiva se acreditará irrefragable e indisputadamente mediante una certificación otorgada por los auditores externos de la Compañía, a petición del Directorio o de la Comisión de Acreedores, referida al primer día hábil bancario siguiente al término del proceso de aumento de capital, la cual deberá consignar que producto del aumento de capital descrito, la Compañía haya percibido y mantenga a esa fecha en sus arcas o cuentas sociales, una cantidad no inferior a \$120.000.000.000.- (ciento veinte mil millones de pesos), recibida a cambio de la suscripción y pago de las acciones de pago emitidas con cargo al mismo.

C.- SEGUNDA ETAPA: NUEVO PLAZO PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS

En el evento que la Condición Suspensiva se cumpla dentro del plazo que vence el 31 de julio de 2012, entrará en vigor la Segunda Etapa del Convenio y consecuencialmente los Créditos y el Patrimonio Separado N° 27 de EMPRESAS LA POLAR S.A. se pagarán divididos en la forma, por las cantidades y conforme a la modalidades y plazos que más adelante se indican.

Para los efectos del pago del pasivo financiero de la Compañía en la Segunda Etapa, se consigna (i) que éste asciende en la actualidad - SIN PERJUICIO DE LOS



AJUSTES QUE CORRESPONDA A LAS CANTIDADES QUE EFECTIVAMENTE QUEDEN REGIDAS POR EL PRESENTE CONVENIO - a la cantidad de \$420.485.000.000.- (cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional) que incluye los intereses capitalizados al 30 de junio de 2011, a la que deberán adicionarse los intereses de 4% anual que devenguen los Créditos, desde el 1º de julio de 2011 hasta el cumplimiento de la Condición Suspensiva, oportunidad en que se capitalizarán y (ii) que la obligación que caucionó la Compañía, y que no se rige por este Convenio, como codeudor solidario de la sociedad relacionada Inversiones SCG S.A., asciende a \$23.820.332.552.- (veintitrés mil ochocientos veinte millones detrescientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos), originada en el denominado PATRIMONIO SEPARADO N° 27.

La Segunda Etapa importa dividir los Créditos y el Patrimonio Separado N° 27, de la siguiente forma:

PRIMERA PARTE:

Pago del TRAMO "A" o DEUDA SENIOR.

SEGUNDA PARTE:

Pago del TRAMO "B" o DEUDA JUNIOR.

PAGO PATRIMONIO SEPARADO N° 27: de cargo de la sociedad relacionada INVERSIONES SCG S.A, obligación de la cual la Proponente es codeudora solidaria.

C.1.- PRIMERA PARTE:

PAGO DEL TRAMO "A" O DEUDA SENIOR:

A.- Amortización parcial del capital y pago de intereses:

A.1.- En cuanto al capital:



TRAMO "A" O DEUDA SENIOR

El 44% del capital total de los Créditos regidos por el presente Convenio, que a la fecha de hoy representan la cantidad de \$185.000.000.000.- (ciento ochenta y cinco mil millones de pesos), más los intereses que se devenguen entre el 1 de julio de 2011 y la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva, conforme a lo previsto anteriormente, se capitalizarán (la cantidad indicada más los intereses el "Capital Deuda Senior"), y se pagará dentro del plazo de 10 años, dividido en 16 cuotas semestrales cuya amortización y pago se efectuará a partir del día 31 de enero del año 2015 y concluirá el día 31 de julio del año 2022, conforme al siguiente porcentaje de amortización y calendario de pagos:

CALENDARIO DE PAGO Y PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL DEUDA SENIOR:

- Año 2015: 0,5% semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.
- Año 2016: 1% semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.
- Año 2017: 1,5 % semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.
- Año 2018: 2% semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.
- Año 2019: 5% semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.
- Año 2020: 5% semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.
- Año 2021: 10% semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.
- Año 2022: 25% semestral del monto inicial del Capital Deuda Senior.

El pago de las cuotas de amortización del Capital Deuda Senior se efectuará semestralmente, en los días 31 de enero y 31 de julio de los años respectivos, venciendo la primera cuota del Capital Deuda Senior el día 31 de enero de 2015 y así, sucesivamente las siguientes, hasta el pago de la última cuota semestral, cuyo vencimiento será el 31 de julio de 2022.



A.2.- EN CUANTO A LOS INTERESES:

1.- El Capital Deuda Senior devengará la tasa de interés que se indica para cada periodo, conforme al siguiente calendario:

a) Desde el día siguiente al del cumplimiento de la Condición Suspensiva y hasta el 31 de julio del 2014, se devengará un interés del 4,0% anual, calculado sobre el saldo insoluto del Capital Deuda Senior.

b) Desde el 1º de agosto de 2014 y hasta el 31 de julio de 2015, se devengará un interés del 6% anual, calculado sobre el saldo insoluto del Capital Deuda Senior.

c) Desde el 1º de agosto de 2015 y hasta el 31 de julio del 2022, se devengará un interés del 10% anual, calculado sobre el saldo insoluto del Capital Deuda Senior.

2.- La primera cuota de intereses se pagará el día 31 de julio del año 2013. Las restantes cuotas de intereses se pagarán semestralmente, a periodo vencido y en la proporción que corresponda, los días 31 de enero y 31 de julio de cada año.

En caso de mora o simple atraso total o parcial de cualquiera de las cuotas de capital o de intereses en que incurra la Compañía, sin perjuicio de la exigibilidad anticipada de la totalidad de la deuda, cualquiera sea el Tramo a que pertenezca la cuota o las cuotas impagadas de capital o intereses, se devengará sobre la totalidad del endeudamiento, previa capitalización de los intereses devengados y no pagados, la tasa de interés máximo convencional para operaciones en moneda nacional de plazo superior a 90 días, desde la mora o simple atraso y hasta el pago íntegro de la deuda.

B.- OPCIÓN DE PREPAGO:

La Proponente se reserva el derecho de prepagar los créditos materia de la presente **DEUDA SENIOR**, en cualquier fecha de vencimiento de pago de intereses y a prorrata de todos los acreedores, siempre que el monto total que se destine al



prepago no sea inferior al equivalente en pesos a UF 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento)

Para los efectos de ejercer esta opción, se calculará el valor presente de la **DEUDA SENIOR**, usando los flujos remanentes de ésta, descontados a la tasa TIR de la **DEUDA SENIOR** la que se calculará al día de la emisión de la **DEUDA SENIOR**.

El prepago se imputará primeramente a los intereses devengados y el remanente, de haberlo, en forma proporcional, al pago de las cuotas de capital, la deuda denominada **TRAMO "A" o DEUDA SENIOR**.

C.- **OPCIÓN DE RESCATE O PAGO VOLUNTARIO:**

La Proponente tendrá derecho a ofrecer en cualquier momento, rescatar o pagar todo o parte de la presente **DEUDA SENIOR** en las condiciones que estime conveniente, sujeto a que la oferta sea una misma y esté dirigida a todos los Acreedores de este Tramo. Esta oferta no será obligatoria para los Acreedores, y de no ser aceptada por la totalidad de éstos, se distribuirá a prorrata entre los que la acepten.

D.- **GARANTÍA PARA EL PAGO DE LA DEUDA SENIOR:**

Para garantizar el pago de la **DEUDA SENIOR** sus intereses convencionales, moratorios y costas, de haberlas, la Compañía se obliga a constituir a favor de los Acreedores y a prorrata de sus acreencias, garantía prendaria y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de las acciones de la sociedad anónima colombiana EMPRESAS LA POLAR SAS. (las "Acciones SAS")

Esta prenda accionaria deberá constituirse dentro de los 60 días contados de la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva.



En caso que la Compañía decida vender las Acciones SAS en forma directa o indirecta, los Acreedores -actuando a través de la Comisión de Acredoress- deberán alzar y cancelar la prenda y prohibición, siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- (i) que la venta sea resultante de un proceso abierto y competitivo y que la totalidad del precio sea pagadero al contado y en dinero, y
- (ii) que un banco de inversión elegido por la Compañía, de reconocida reputación en Chile, certifique que el precio se encuentra dentro de un rango de mercado, mediante la emisión de una evaluación profesional (*fairness opinion*).

E.- **PREPAGO OBLIGATORIO:**

Para el caso que la Proponente decida vender las acciones de su filial colombiana EMPRESAS LA POLAR SAS, deberá hacerlo estipulando el total del precio pagadero al contado y en dinero y destinar el 50% del precio así percibido al prepago de la presente **DEUDA SENIOR**.

El prepago se imputará al saldo insoluto valorizado a la TIR del crédito.

El prepago obligatorio proveniente de la venta de las acciones referidas, se imputará primeramente al pago de los intereses devengados hasta la fecha del prepago y el remanente, de haberlo, se imputará al pago en forma proporcional de las cuotas de capital remanentes de la deuda denominada **TRAMO "A"** o **DEUDA SENIOR**.

A la Compañía le queda prohibido vender las acciones de su filial colombiana Empresas La Polar SAS, directa o indirectamente, y solo podrá hacerlo, a partir de la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva..



F.- **COVENANT FINANCIERO:**

Durante el plazo previsto para el pago del TRAMO "A" o **DEUDA SENIOR**, la Proponente se obliga a dar fiel y estricto cumplimiento al siguiente **COVENANT FINANCIERO**, que será la razón entre Deuda y Capital, según se pasa a definir:

D= Deuda Senior (originada en los \$ 420.850 millones menos sus amortizaciones) más la deuda del Patrimonio Separado N° 27 más las nuevas deudas financieras sin garantías que devenguen intereses (excluidas operaciones de comercio exterior, de leasing y de lease back) menos efectivo y equivalentes al efectivo menos depósitos a plazo y fondos mutuos de renta fija más el mayor valor entre (i) cualquier activo securitizado y (ii) el monto de la deuda caucionada por dicho activo securitizado más el mayor valor entre (i) cualquier activo entregado en garantía y (ii) el monto de la deuda garantizada por dicho activo, excluyendo las deudas de la filial de Colombia que no tengan garantías reales de la matriz.

K= Monto del total del aumento de capital que se obtenga con motivo del cumplimiento de la Condición Suspensiva más otros aumentos de capital que efectúe la Compañía con posterioridad.

Para estos efectos, deberán cumplirse los siguientes ratios, los que se medirán trimestralmente con cada FECU a contar de septiembre del 2012:

- 1) Desde el 30 de septiembre de 2012 hasta el 30 de junio de 2016: D/K menor o igual a 2,4 veces
- 2.) Desde el 30 de septiembre de 2016 en adelante: D/K menor o igual a 2,1 veces.
- 3.) En el evento que la Compañía se fusione, se aplicarán a la **DEUDA SENIOR** los mismos covenants financieros y "waivers" que la sociedad fusionante acuerde con sus acreedores para sus emisiones de deuda o créditos vigentes.



C.2.- SEGUNDA PARTE:

Pago del TRAMO "B" o DEUDA JUNIOR.

A.- En cuanto al capital:

El 56% del capital de los Créditos regidos por el presente Convenio, que a la fecha de hoy representan la cantidad de \$ 235.485.000.000.- (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco millones pesos), más los intereses devengados entre el 1º de julio de 2011 y la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva, que se capitalizarán a esa fecha (la cantidad indicada más los intereses el "Capital Deuda Junior"). Esta **DEUDA JUNIOR** se pagará en una sola cuota con vencimiento el día 31 de julio del año 2032, sin intereses.

B.- En cuanto a su reajustabilidad:

Se propone que el Capital Deuda Junior se exprese en unidades de fomento al valor de esta unidad vigente al día del cumplimiento de la Condición Suspensiva y se pague al valor que tenga esta unidad de reajustabilidad a la fecha del pago efectivo, informado por el Banco Central de Chile o el organismo que haga sus veces. Para el caso que se suprima este índice de reajustabilidad, el Capital Deuda Junior se reajustará conforme al índice de reajustabilidad que lo reemplace o en su defecto conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor producida entre el último día del mes anterior al del cumplimiento de la Condición Suspensiva y el último día del mes anterior al del pago efectivo.

C.- Garantía sobre la cartera repactada y amortización extraordinaria:

- 1) En garantía del pago del **TRAMO B** o **DEUDA JUNIOR** se constituirá garantía prendaria a favor de los Acreedores y a prorrata de sus acreencias, sobre los créditos que componen la **CARTERA REPACTADA UNILATERALMENTE UNO** (denominación que se consigna en la página 5 del Plan de Negocios disponible en la SVS a contar del 27 de octubre de 2011), cuyo valor contable neto es igual a cero, estimada al 31 de julio del año 2011 en \$510.881.000.000.-



(quinientos diez mil ochocientos ochenta y un millones de pesos moneda nacional), en adelante la Cartera Repactada. La Cartera Repactada está compuesta por operaciones de crédito que se relacionan con 456.981.- clientes. Esta información actualizada a la fecha de aprobación del Convenio, será entregada por la Compañía a la Comisión, tan pronto esta última se constituya.

- 2) La prenda sobre la Cartera Repactada deberá constituirse con arreglo a la Ley N° 20.190 de 2007, dentro de los 60 días contados de la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva.
- 3) La Cartera Repactada deberá cobrarse a través de **Empresas La Polar S.A.** y/o por medio de terceros, siempre que se cumplan procesos que permitan un adecuado control y auditoría externa de su recuperación.
- 4) La Compañía deberá destinar al prepago obligatorio de la presente DEUDA JUNIOR, al valor par, un 50% de la recaudación en efectivo que se produzca a partir del cumplimiento de la Condición Suspensiva, proveniente de: (i) la recuperación de los créditos que componen la Cartera Repactada y (ii) el precio de la venta total o parcial de la Cartera Repactada, el que deberá pactarse íntegramente pagadero de contado y en dinero.

Los fondos en efectivo que se recauden en el proceso de recuperación de la Cartera Repactada, durante el tiempo que medie entre el acuerdo del Convenio y el cumplimiento de la Condición Suspensiva, tendrá el siguiente destino: (i) Si se vende la totalidad o parte de la Cartera Repactada, la Compañía provisionará el 50% del total del precio de venta, en una cuenta de garantía ("escrow account") abierta a favor de los Acreedores de la DEUDA JUNIOR en un Banco Comercial de la plaza y, cumplida la Condición Suspensiva, se pagará inmediatamente y a más tardar dentro del quinto día hábil bancario a los Acreedores de la DEUDA JUNIOR. (ii) Si la recuperación de la Cartera Repactada proviene de la gestión de cobranza de la Compañía, se provisionará también el 50% de los fondos recaudados y, cumplida la Condición Suspensiva, se pagará en dos cuotas iguales a la DEUDA JUNIOR: a) La primera cuota se pagará en la misma fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva y, b) La segunda cuota se pagará el día 31 de Julio del año 2013.- ; en este último caso, el monto a pagar deberá reajustarse



conforme a la variación que experimente la Unidad de Fomento, entre la fecha de la recaudación y la fecha del abono.

- 5) Para el caso que la Compañía decida vender todo o parte de la Cartera Repactada, la Comisión estará obligada a alzar la prenda total o parcialmente, siempre que se le acrecrite que el precio de venta sea el mejor resultado de una licitación privada en la que se hayan obtenido al menos tres (3) cotizaciones y se pague de contado y en dinero efectivo. El prepago en este caso deberá efectuarse a todos los Acreedores, a prorrata, dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios siguientes a la percepción y disposición efectiva del precio por parte de la Compañía.
- 6) En el evento que la cobranza y recaudación de la Cartera Repactada (i) se encomiende a terceros o (ii) se proceda a la venta total o parcial de la misma, el 50% de lo recaudado se destinará al prepago de la Deuda Junior, neto de gastos, esto es, con deducción de los gastos y costos directos de cobranza que facture la empresa respectiva o de los costos directos asociados a la venta.
- 7) Dentro del plazo de 30 días siguientes a la presentación de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), la Compañía presentará una liquidación trimestral de la recaudación proveniente de la señalada Cartera a la Comisión, adjuntando un informe descriptivo de las diferentes partidas que la componen y los documentos respaldatorios de la misma. La Comisión tendrá un plazo de 15 días para formular observaciones a la liquidación. Si no hace uso de este derecho, la liquidación se entenderá irrevocablemente aceptada y si se formulan observaciones parciales, la impugnación se mantendrá por la parte disputada solamente. El 50% del producto líquido resultante de la rendición de cuentas o de la suma no disputada en caso de impugnación parcial, será abonado a los Acreedores a prorrata de sus créditos, dentro del plazo de 15 días siguientes a la aprobación o impugnación de la liquidación. El conflicto sobre la parte disputada de la liquidación será resuelto directamente entre la Compañía y la Comisión y en caso de desacuerdo, por un auditor independiente elegido de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por el auditor que elija el Presidente del Colegio de Contadores de Chile, casos ambos en los cuales la decisión del auditor será plenamente vinculante para las partes. El auditor independiente deberá ser elegido de



entre los inscritos en el registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D.- Opción de prepago:

La Proponente se reserva el derecho de prepagar los créditos materia de la presente **DEUDA JUNIOR**, en cualquier fecha, a prorrata de todos los acreedores, siempre que el monto total que se destine al prepago no sea inferior al equivalente en pesos a **UF 100.000.-** (cien mil Unidades de Fomento)

Para los efectos de ejercer esta opción, se calculará el valor presente de los flujos remanentes de la **DEUDA JUNIOR**, descontado a la tasa de **UF + 5% anual**. La Compañía podrá convenir con los Acreedores que opten por ello, que la diferencia de capital adeudado que se produzca como consecuencia del ejercicio de esta opción de prepago, se extinga de una forma distinta a la remisión implícita en él, sin que ello signifique un mayor desembolso para la Compañía.

E.- Opción de rescate o pago voluntario:

La Proponente tendrá el derecho de ofrecer en cualquier momento, rescatar o pagar todo o parte de la presente **DEUDA JUNIOR**, en las condiciones que estime conveniente, sujeto a que la oferta sea una misma y esté dirigida a todos los Acreedores de este Tramo. Esta oferta no será obligatoria para los Acreedores, y de no ser aceptada por la totalidad de éstos, se distribuirá a prorrata entre los que la acepten.



F.- **Exigibilidad:**

En caso de mora o simple atraso del pago del capital en que incurra la Compañía, se devengará sobre la totalidad del endeudamiento de la DEUDA JUNIOR la tasa de interés máximo convencional para operaciones reajustables, desde la mora o simple atraso y hasta el pago íntegro de la deuda.

C.3 PATRIMONIO SEPARADO N° 27:

En relación a esta parte del Presente Convenio, se informa a los acreedores el origen y condiciones de esta obligación que Inversiones SCG S.A. mantiene para con BCI Securizadora S.A. - **PATRIMONIO SEPARADO N° 27** -, respecto del cual la Proponente es codeudora solidaria, para los efectos que expresamente aprueben y ratifiquen su condición de garante y, la forma en que deberá servirse por la deudora principal.

A.-) Por instrumento privado de fecha 25 de Junio de 2009, se celebró un contrato de **MANDATO Y CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, entre **INVERSIONES SCG S.A.** y **BCI SECURITIZADORA S.A.**, por el cual la primera sociedad contrató y mandató a la segunda, para estructurar una operación de securitización del tipo "**REVOLVING**", respecto de una cartera de créditos otorgados por **SCG** a sus clientes.

B.-) Mediante escritura pública de fecha 30 de Noviembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, **BCI SECURITIZADORA S.A.**, **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** y **BANCO DE CHILE** celebraron un contrato de "**ESCRITURA PÚBLICA ESPECÍFICA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON FORMACIÓN DE PATRIMONIO SEPARADO**".

Este Contrato se celebró en el marco del contrato denominado "**ESCRITURA PÚBLICA GENERAL DE EMISIONES DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON FORMACIÓN DE UNO O MÁS PATRIMONIOS SEPARADOS**" de fecha 30 de Noviembre de 2010 otorgada en la misma Notaría ya indicada.



c.-) Mediante diversas escrituras públicas, SCG vendió, cedió y transfirió a BCI Securitizadora S.A. los créditos de propiedad de SCG singularizados en cada caso, los que fueron adquiridos por BCI SECURITIZADORA para el denominado Patrimonio Separado N° 27.

D.-) Con fecha 28 de Julio de 2011, se suscribieron tres documentos que materializaron los acuerdos alcanzados:

a.- Transacción, por la cual se dejan sin efecto los saldos de precio adeudados por BCI Securitizadora y, a la vez, se dejan sin efecto las obligaciones de remesa por parte de Inversiones SCG S.A. a BCI Securitizadora S.A. por la cartera adquirida. Se reconoce a BCI Securitizadora S.A. como propietaria de la cartera que compone el patrimonio separado N° 27.-

b.- Finiquito Amplio y Total entre las partes, en atención al acuerdo alcanzado.

c.- Acuerdo, que establece los derechos y obligaciones de las partes y que, en lo fundamental, determina que:

_____BCI_Securitizadora S.A. es dueña de la cartera adquirida que forma el Patrimonio Separado N° 27, pero Inversiones SCG S.A. no está obligada a remesar a BCI Securitizadora S.A. la recaudación que provenga de la misma, a condición de que mantenga mediante cesiones de nuevos créditos que formarán parte del patrimonio N° 27, créditos que a valor de capital sumen al menos \$44.191.117.362 -cuarenta y cuatro mil ciento noventa y un millones ciento diecisiete mil trescientos sesenta y dos pesos-, que se mantengan al día los pagos del saldo de precio por \$23.820.332.552, más intereses, en los términos señalados en este capítulo, y que se de cumplimiento a las demás condiciones acordadas entre las partes, todo ello bajo la condición general de que no sea declarada la quiebra de La Polar S.A., ni de ninguna de sus filiales, ni de Inversiones SCG S.A. .



— El pago del de precio adeudado a BCI Securitizadora S.A. se hará por Inversiones SCG S.A., en los plazos y condiciones que señalan más adelante.

— EMPRESAS LA POLAR S.A. se constituye en codeudora solidaria de las obligaciones de INVERSIONES SCG S.A. para con BCI SECURITIZADORA S.A.

E.-) Condiciones de pago por parte de Inversiones SCG S.A. a BCI Securitizadora S.A., por concepto de saldo de precio recompra cartera del PATRIMONIO SEPARADO N° 27:

Monto Total: \$23.820.332.552.- (veintitrés mil ochocientos veinte millones detrescientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos)

Vencimiento: 12 años a partir del inicio de la Segunda Etapa establecida en las presentes Proposiciones de Convenio, es decir, una vez cumplida la Condición Suspensiva.

Amortizaciones de Capital: A contar del sexto año (2018), de acuerdo al siguiente calendario:

Años 2018, 2019 y 2020: 5% semestral

Años 2021 y 2022: 7,5% semestral

Años 2023 y 2024 : 10,0% semestral

El pago de las cuotas de amortización del Tramo C se efectuará semestralmente, en los días 31 de enero y 31 de julio de los años respectivos, venciendo la primera



cuota del Capital Deuda Senior el día 31 de Julio de 2018 y así, sucesivamente las siguientes, hasta el pago de la última cuota semestral, cuyo vencimiento será el 31 de julio de 2022

Tasa de Interés:

Devengará intereses a razón de 4% anual entre el 1 de julio de 2011 y hasta el cumplimiento de la Condición Suspensiva, los que se capitalizarán en esa oportunidad y luego, a partir de esa fecha devengará intereses a la tasa BCP 10 (en pesos a 10 años) vigente al día anterior al cumplimiento de la señalada condición suspensiva, más 1% anual, la que por todo el período de la operación, los que se pagarán semestralmente a partir del 31 de julio de 2013.

La primera cuota de intereses se pagará el día 31 de julio del año 2013. Las restantes cuotas de intereses se pagarán semestralmente a partir del, a período vencido y en la proporción que corresponda, los días 31 de enero y 31 de julio de 2013 de cada año.

Garantía:

Conformada por créditos que a valor capital suman \$ 44.191.117.362 y que en todo momento deberán mantener una relación garantía sobre deuda de 1,85.-

Otras Condiciones:

Se mantendrán vigentes aquellas condiciones particulares que se encuentren actualmente pactadas entre BCI Securizadora S.A. e Inversiones SCG S.A.

La Proponente tendrá el derecho de ofrecer en cualquier momento, rescatar o pagar todo o parte del presente Tramo C, en las condiciones que estime conveniente, sujeto a que la oferta sea una misma y esté dirigida a todos los Acreedores de este Tramo. Esta oferta no será obligatoria para los acreedores, y de no ser aceptada por la totalidad de estos, se distribuirá a prorrata entre los que la acepten.



D.- EN CUANTO A LA MONEDA DE PAGO:

Todos los Créditos sometidos al presente Convenio -tanto en su capital como sus intereses- se pagarán en pesos moneda corriente chilena.

E.- OPCIÓN DE INSTRUMENTALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

E.1.- Los acreedores de la **DEUDA SENIOR** y los acreedores de la **DEUDA JUNIOR** tendrán derecho a optar por una cualquiera de las siguientes alternativas (i) mantener sus acreencias reestructuradas conforme a los términos y condiciones del presente Convenio; o (ii) sustituirlas por bonos que deberá emitir la Compañía, por las mismas cantidades, series, tasa de interés, calendario de pagos, garantías y demás características de la **DEUDA SENIOR** y **DEUDA JUNIOR** (los "Bonos"); o (iii) modificar y adecuar los actuales contratos de emisión de bonos de las series BLAPO A a BLAPO E, ambas inclusive, o de los términos y condiciones de las líneas de efectos de comercio inscritas por la Compañía, a los términos y condiciones de las acreencias reestructuradas de conformidad al Convenio. Los Acreedores deberán ejercer su opción dentro del plazo de 30 días contados desde el cumplimiento de la Condición Suspensiva, mediante el procedimiento y comunicaciones que determine el Directorio de la Compañía. En el caso de la elección de las alternativas (ii) y (iii) precedentes, la opción quedará sujeta a la condición suspensiva de que la emisión respectiva sea inscrita en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros. Aquellos Acreedores que no ejerzan su derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá para todos los efectos del presente Convenio que eligen irrevocablemente la opción (i) anterior y que renuncian a cualquier derecho relacionado con el ejercicio de las demás alternativas.

E.2.- La Compañía deberá (i) acordar la emisión, preparar los prospectos y demás



Bonos en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, para permitir que los Acreedores hagan efectiva la opción ejercida, (ii) ingresar con la solicitud de inscripción de la emisión a la Superintendencia dentro del plazo máximo de 30 días que correrán a continuación del plazo inicial de 30 días que los Acreedores tienen para ejercer la opción referida en la sección E.1 anterior y (iii) desplegar sus mejores esfuerzos para complementar y completar los antecedentes y requerimiento de información que exija la Superintendencia, dentro de los plazos que señale la normativa.

E.3.- Si en el plazo de 180 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción de la emisión en el Registro de Valores, la Superintendencia no la registra por causas no imputables a la Compañía, la opción se entenderá caducada y todos los Acreedores se regirán por la alternativa (i) de la sección E.1.

F.- PAGO DE CARTAS DE CREDITO PARA FINANCIAMIENTO DE OPERACIONES DE COMERCIO :

Las líneas de crédito otorgadas con posterioridad al 30 de Junio de 2011 y con antelación a la aprobación de este Convenio, para el financiamiento de operaciones de comercio exterior, sea que se trate de la renovación del plazo de una carta de crédito anterior o que se trate de la apertura de una nueva carta de crédito, se considerarán créditos de la masa y, en consecuencia, se pagarán en forma preferente en los términos del artículo 171 del Libro IV del Código de Comercio.

Para estos efectos, las señaladas líneas deberán mantenerse vigentes por un plazo de, al menos, cinco años y deberán ser renovadas cada 180 (ciento ochenta) días, en la medida que el presente Convenio se mantenga vigente.

G.- SUBSISTENCIA DE GARANTIAS PERSONALES:

Los avales, fianzas o codeudas solidarias que la sociedad **Inversiones SCG S.A.** haya constituido a favor de los acreedores financieros de la Proponente,



mantendrán su plena vigencia y efecto, no obstante cualquier prórroga o reprogramación establecidas en virtud del presente Convenio, las que en ningún caso constituirán novación de obligación alguna adeudada por la Proponente; todo lo anterior, sin perjuicio de lo previsto – en su caso – por el art. 202 de Libro IV del Código de Comercio.

4.- Finalmente, y para los efectos de mantener un debido orden en los capítulos y una armonía con las proposiciones antes señaladas, se propone sustituir los capítulos VI, al XV, por los siguientes:

VI.- ADMINISTRACIÓN:

La administración de **EMPRESAS LA POLAR S.A.** durante la vigencia del presente Convenio, será ejercida por los actuales órganos que establecen la ley y sus estatutos, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Comisión.

VII.- COMISIÓN DE ACREDITORES:

De conformidad a lo previsto en el artículo 206 del Libro IV del Código de Comercio, se propone la constitución de una Comisión de Acreedores del Convenio (en adelante la "Comisión"), con las facultades que más adelante se indican.

La Comisión entrará en funcionamiento a contar de la fecha en que se apruebe el Convenio por sentencia ejecutoriada o que cause ejecutoria y expirará en sus funciones cuando se termine de pagar la **DEUDA SENIOR**.

No obstante lo anterior, se extenderá el funcionamiento de la Comisión mientras no se haya extinguido la cobranza de la Cartera Repactada que garantiza la **DEUDA JUNIOR**; pero para el solo efecto del ejercicio de la facultad prevista para la amortización extraordinaria de la referida **DEUDA JUNIOR**.

La integración, funciones y demás atribuciones de la Comisión, se señalan a continuación:



1.- Composición y Designación de la Comisión:

- a.- La Comisión estará integrada por siete miembros: tres (3) representantes de los Tenedores de Bonos; dos (2) representantes de los bancos comerciales acreedores; un (1) representante de los tenedores de efectos de comercio, que serán elegidos por la Junta de Acreedores al momento de pronunciarse sobre estas Proposiciones de Convenio, y un (1) representante de la Proponente.

En la designación de los integrantes de la Comisión, la Junta de Acreedores deberá tener en consideración los montos de los créditos de los respectivos acreedores individuales en la masa, de modo que se prefiera, en la medida de lo posible, a los mayores créditos individuales en tal designación.

- b.- El quórum para que la Comisión sesione válidamente y adopte sus acuerdos será de cuatro (4) de sus miembros, salvo que el Convenio establezca un quórum calificado de cinco (5) miembros, para adoptar algún acuerdo especial.
- c.- Salvo en el caso de actuaciones originadas a consecuencia del dolo o culpa grave, la Comisión y sus miembros estarán exentos de la responsabilidad prevista en el inciso final del artículo 206 del Libro IV del Código de Comercio y de la que se consigna en el inciso quinto del artículo 44 del Código Civil.
- d.- La Comisión designará a un presidente en carácter de titular y un vicepresidente que lo reemplazará o suplirá, en los casos y en la forma que la propia Comisión determine soberanamente.
- e.- La Comisión se reunirá con la periodicidad que sus miembros establezcan en el seno de la misma, en el domicilio de la Compañía o en otro lugar que ésta determine.



2.- **Facultades de la Comisión de Acreedores del Convenio:**

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a.- Requerir a la administración de la sociedad, los informes que estime necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, procurando que ello no afecte el normal desarrollo de los negocios o entorpezca el interés social.
- b.- Establecer los mecanismos de reemplazo frente a impedimentos absolutos o permanentes que puedan afectar a alguno de los miembros de la Comisión.
- c.- Posponer el plazo de suspensión de la exigibilidad o prórroga para el pago de los Créditos y el cumplimiento de la Condición Suspensiva, por una sola vez y hasta por un plazo máximo de noventa días. Para la adopción de este acuerdo se requerirá quórum calificado.
- d.- Autorizar las excepciones de cumplimiento del covenant financiero, atendido el desempeño de la operación financiera de la Compañía, para la adopción de este acuerdo se requerirá quórum calificado.
- e.- Autorizar en casos calificados la ejecución de actos o contratos que se encuentren comprendidos dentro de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el capítulo IX de este Convenio y otorgar a la Compañía plazos adicionales para el remedio de la infracción a tales obligaciones. El acuerdo para conceder plazos adicionales de remedio a la Compañía, será materia de acuerdo adoptado con quórum calificado.
- f.- Concurrir a la aceptación y alzamiento de los contratos de prenda y prohibición que se consignan en el Convenio, para cuyo efecto podrá delegar en la o las personas o miembros de la Comisión que determine. Con respecto a estas garantías, la Comisión tendrá siempre el derecho y la facultad de verificar su cumplimiento y asegurar que se cumpla con los prepagos o abonos que resulten de su aplicación., para la adopción de este acuerdo se requerirá quórum calificado.



- g.- Validar con la Compañía y de conformidad a las estipulaciones de este Convenio, el monto de los créditos de que resulten titulares cada uno de los respectivos Acreedores, como consecuencia de la Segunda Etapa
- h.- Prorrogar el plazo para la constitución de las garantías establecidas en este Convenio, por una sola vez y hasta por noventa días.
- i) Ejercer las demás facultades que el Convenio expresamente le confiera.

3.- Forma de funcionamiento y honorarlos de la Comisión.-

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en la primera reunión que celebre, la Comisión determinará todas las normas internas de su funcionamiento y reemplazo de los miembros representantes de los Acreedores, la forma para convocar las reuniones extraordinarias y todas las materias que estime necesario para su normal funcionamiento.

Los miembros de la Comisión no tendrán derecho a percibir de **Empresas La Polar S.A.**, remuneración u honorario alguno por el desempeño de sus funciones.

VIII. INEXISTENCIA DE NOVACIÓN:

Se deja constancia que la prórroga del plazo en el cumplimiento de las obligaciones de la Proponente, sean directas o indirectas, no constituye ni significa novación de ninguna especie de las obligaciones objeto de la prórroga.

No obstante la aprobación de este Convenio, los documentos de crédito de los acreedores mantendrán plena vigencia y validez, renunciando la Proponente -a contar de la fecha en que se apruebe el Convenio por sentencia ejecutoriada o que cause ejecutoria- al ejercicio de cualquier acción o excepción en contra del respectivo acreedor fundada en haber existido el Convenio, si este fuere



rechazado, al igual que a ejercer reconvenciones fundadas en la misma circunstancia respecto de las obligaciones contraídas en virtud de los mismos.

Igualmente, la Compañía se obliga a re-suscribir y/o re-aceptar todos los títulos de crédito (pagarés y letras de cambio) con que hayan verificado los Acreedores, sea en el mismo documento, en hoja de prolongación o en instrumento separado, modificando las menciones relativas al importe, tasa de interés, plazo de vencimiento y demás estipulaciones, todo ello con sujeción a los términos previstos en el Convenio.

IX- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER:

Adicionalmente, la Compañía se impone las siguientes obligaciones, las cuales serán exigibles a partir del cumplimiento de la Condición Suspensiva:

1.- OBLIGACIONES DE HACER:

1.1.- Entregar Estados Financieros Consolidados y auditados a más tardar el 30 de abril de cada año y Estados Financieros Consolidados, trimestralmente, conforme a lo exigido a las sociedades anónimas abiertas y demás información sobre la marcha de la empresa.

1.2.- Cumplir en todos los aspectos con las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones, el pago íntegro y oportuno de todos los impuestos, gravámenes y cargas fiscales que afecten a la Proponente y dar oportuno cumplimiento a las obligaciones municipales, ambientales, aduaneras, laborales y previsionales a que pudiera estar afecta.

1.3.- Mantener en plena vigencia todos sus derechos, concesiones, permisos, licencias, derechos, patentes, marcas o franquicias, que sean necesarias para el normal funcionamiento de su giro comercial.

1.4.- Mantener los activos fijos de la Compañía debidamente asegurados.



1.5.- Otorgar todas las facilidades necesarias para que por decisión de la Comisión, se efectúen tasaciones o actualizaciones de tasaciones cada dos años, sobre las acciones y patrimonio subyacente de la filial colombiana Empresas La Polar SAS, de cargo y costo de los Acreedores.

2.- **OBLIGACIONES DE NO HACER**

2.1.- La Proponente no podrá otorgar ninguna clase de garantías personales o reales para caucionar obligaciones de terceros, salvo que se trate de personas o entidades bajo su control, en cuyo caso deberá contar con las autorizaciones que establece la ley.

2.2.- Ni la Compañía ni sus filiales podrán otorgar ningún tipo de endeudamiento originado en saldos de precio, créditos de cualquier naturaleza, mutuos o préstamos en dinero por montos que considerados en su totalidad o consolidados superen UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento), medidos individualmente, a cualquier accionista de la Compañía o persona relacionada al referido accionista..

2.3.- La Proponente no podrá dividirse, fusionarse o realizar modificaciones esenciales a sus estatutos sociales (sólo se considerarán como tales aquellos que constituyan menciones obligatorias en el extracto de la respectiva modificación, con excepción de los aumentos de capital que para estos efectos, no se considerará una mención esencial), salvo que las divisiones, fusiones o reestructuraciones societarias y modificaciones estatutarias esenciales, sean aprobadas previamente por la Comisión, mediante acuerdo adoptado con quórum calificado. Sin perjuicio de lo anterior, quedan desde ya autorizadas y no requerirán acuerdo de la Comisión, las siguientes operaciones: (i) fusiones y divisiones de filiales de la Compañía, siempre que como resultado de esos procesos, aquélla mantenga el control absoluto de las sociedades o entidades resultantes de los mismos o adquiera el patrimonio de las sociedades disueltas o fusionadas, (ii) la creación de filiales dentro del giro del negocio, y (iii) la fusión de La Polar con terceras empresas, que presenten previo a la fusión un rating de clasificación de su deuda no inferior a "A", otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgos del país.



X.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

En el evento que la Compañía incurra en mora o simple retardo en el pago total o parcial de cualquier cuota de capital o intereses convencionales o moratorios de las obligaciones de dinero que contrae en virtud de este Convenio, sea del endeudamiento que vence el 31 de julio de 2012 o del Tramo A o Deuda Senior o del Tramo B o Deuda Junior, se considerarán exigibles de inmediato, en forma automática y de pleno derecho y aceleradas y de plazo vencido, según corresponda, sin necesidad de declaración alguna o de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

Del mismo modo, se producirá la caducidad del plazo y se hará exigible anticipadamente toda la deuda señalada precedentemente, como si se tratare de obligaciones de plazo vencido, cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas; (i) que la Compañía incurra en mora en el pago de una obligación financiera por un monto superior a UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento); (ii) que se haya iniciado un procedimiento ejecutivo de cobro de esta obligación; y, (iii) que la Comisión acuerde, con quórum calificado, declarar el default.

En tales situaciones, cada uno de los acreedores de este Convenio, actuando individual o colectivamente según la naturaleza de su condición, podrá ejercer todos los derechos que le competan para el cobro judicial o petición de quiebra de la Compañía ante los tribunales competentes, para hacer efectivas las obligaciones de dinero de que sean titulares, sin restricción u obstáculo de ninguna naturaleza.

Los acreedores podrán, igualmente, solicitar que se declare incumplido el presente Convenio y, en consecuencia, se aceleren y hagan exigibles las obligaciones de dinero de la Compañía, como si se tratare de obligaciones de plazo vencido, si infringe cualquier obligación contraída en virtud de este Convenio, distinta de las obligaciones de pago de dinero, salvo que remedie el incumplimiento haciendo o dejando de hacer aquello que constituya el incumplimiento, dentro del plazo de 45 días en términos generales, y de 90 días en el caso de incumplimiento del Covenant Financiero exigido para el Tramo A, ambos plazos contados desde la comunicación que al efecto le notifique la Comisión.



El incumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de las obligaciones consistentes en el pago de una cantidad de dinero que le impone el Convenio, dará derecho a cualquier Acreedor, vencido el plazo para remediar el incumplimiento, en su caso, a solicitar la declaración de incumplimiento y la consecuencial declaración de quiebra de la Compañía.

XI.- FALTA DE EJERCICIO OPORTUNO:

Se establece que la falta de ejercicio o el retardo en el ejercicio, por parte de cualquiera de los acreedores, de cualquier derecho, facultad o privilegio que les corresponda de acuerdo a este Convenio, no podrá entenderse como una renuncia de dicho derecho, facultad o privilegio, el cual podrá ser ejercido en cualquier tiempo.

XII.- IMPUESTOS:

Cuando se efectúen los pagos sea de capital y/o intereses relativos a los créditos materia del presente Convenio, la Proponente será responsable del pago del respectivo impuesto de timbres y estampillas, si lo hubiere. El Deudor deberá suministrar la documentación apropiada, incluyendo recibos, cada vez que le sea requerido para acreditar el pago de los mencionados impuestos.

XIII.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y DOMICILIO

Cualquier dificultad que se suscite a partir de la entrada en vigencia del Convenio, sea que diga relación con el contenido, alcance o interpretación de sus estipulaciones, validez de las mismas, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que nacen para la Compañía y, en general, cualquier conflicto que surja de su interpretación o aplicación, será resuelto por la justicia ordinaria conforme a la ley chilena, fijando la Proponente y los Acreedores domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Se deja especial constancia que nada podrá obstaculizar el derecho al cobro judicial íntegro y total de las obligaciones de dinero que en virtud del Convenio sean titulares los Acreedores, en el evento de no pago de cualquiera parte del capital o de los intereses que devenguen.



XIV.- DE LA DELIBERACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN:

A los acreedores de la sociedad **EMPRESAS LA POLAR S.A.** le corresponderá la deliberación, modificación y aprobación de estas Proposiciones de Convenio.

XV.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1.- De conformidad a lo previsto en el art. 199 del Libro IV del Código de Comercio, el Convenio entrará a regir desde que se encuentre ejecutoriada la resolución que declara aprobado el presente Convenio, o bien en la situación prevista en el inciso 5º de este artículo.

2.- El presente Convenio Judicial Preventivo y sus efectos expirarán cuando se pague la totalidad del pasivo tanto en su capital como intereses, de los acreedores que ejercieron la facultad contenida en el artículo 174 N° 3 de Libro IV del Código de Comercio.

XVI.- FORMALIDAD:

De conformidad a lo previsto en el inciso final del art. 192 de Libro IV del Código de Comercio, una copia autorizada del Acta de la Junta en que se acuerde el Convenio, y de la resolución que lo apruebe, con su certificado de ejecutoria y, el texto íntegro del Convenio se protocolizarán en una Notaría del lugar en que la Junta se celebre.

POR TANTO:

SIRVASE la Señora Juez Árbitro, tener presente las modificaciones antes propuestas, para los efectos de la deliberación que realicen los acreedores que asistan a la Junta respectiva - que se realizará el lunes 7 de Noviembre del año en curso.